

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN REFERENCIA A/SUM-012176/2026 P.A.S. 20/2026 HUP DEL “SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE DERMATOSCOPIA DIGITAL, CON DESTINO A LA CONSULTA DE DERMATOLOGÍA, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA”, ANTE EL QUE SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EL 10 DE AGOSTO DE 2026, POR LA ENTIDAD TECHDERMA, S.L.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TECHDERMA, S.L contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de la Princesa, por la que se adjudica a TECNOMED 2000, S.L., el contrato correspondiente al Procedimiento Abierto Simplificado mediante pluralidad de criterios 20/2026 HUP A/SUM-012176/2026, se significa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de fecha 6 de abril de 2026, el Director Gerente del Hospital Universitario de la Princesa ordenó iniciar el procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios, para la contratación del referido suministro, expediente A/SUM-012176/2026 (PAS 20/2026 HUP) .

Segundo.- El Director Gerente mediante resolución de 28 de mayo de 2026, aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que ha de regir en el A/SUM-012176/2026 (PAS 20/2026 HUP), SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE DERMATOSCOPIA DIGITAL, CON DESTINO A LA CONSULTA DE DERMATOLOGÍA del Hospital Universitario de la Princesa.

Tercero.- El 1 de julio de 2026 se procedió a la apertura por la Mesa de Contratación de la documentación de las ofertas presentadas y se realiza informe técnico de verificación de las características técnicas por la unidad promotora, quedando admitidas las empresas licitadoras TECNOMED 2000, S.L. y TECHDERMA, S.L., se procede a la apertura de la documentación técnica de criterios sujetos a la aplicación de fórmulas y emitido el informe por el Servicio de Dermatología, la valoración de las dos empresas es de 30 puntos cada una y tras la apertura de las ofertas económicas, los componentes de la Mesa de Contratación, deciden elevar al Órgano de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la propuesta de adjudicación a favor de la empresa TECNOMED 2000, S.L. que ha obtenido una puntuación total de 100 puntos, mientras que la empresa TECHDERMA, S.L. obtiene una puntuación total de 99,01 puntos.

Cuarto.- Mediante resolución de fecha 17 de julio de 2026, el órgano de contratación adjudicó el contrato a TECNOMED 2000, S.L. NIF B81322216.

Cuarto.- Con fecha 22 de julio de 2026, y número de registro de entrada 57/083406.9/26, se recibe en este Hospital, escrito de la empresa TECHDERMA, S.L. N.I.F. B65282840, en el que se solicita acceso a la documentación técnica presentada por la empresa TECNOMED 2000, S.L., y con fecha 28 de julio de 2026 tienen acceso a dicha documentación.

Cuarto.- Con fecha 10 de agosto de 2026, en la sede del órgano de contratación se recibió con número de registro de entrada 47/824986.9/26, escrito de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN contra la adjudicación a favor de TECNOMED 2000, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CUESTIONES JURÍDICO-PROCESALES

Primero.- Régimen jurídico aplicable. El recurso de reposición se regula en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Pertinencia del recurso de reposición. El contrato de suministros es inferior a 100.000 euros, conforme artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Tercero.- Legitimación. La entidad TECHDERMA, S.L., goza, como licitadora, de legitimación para interponer recurso de reposición.

Cuarto.- Plazo, forma y órgano ante el que se presenta. El citado recurso fue interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se interpone ante el mismo órgano que lo ha dictado.

II.- CUESTIONES JURÍDICO-MATERIALES

Primero.- Se considera oportuno entrar a valorar el fondo de los argumentos esgrimidos por la recurrente.

El recurrente indica:

Prescripciones técnicas mínimas y obligación expresa de acreditación

En el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas configura como mínimos obligatorios, entre otros, los siguientes elementos y funciones no documentados en el propuesta de Tecnomed 2000, S.L.:

- *Carro con cajón para accesorios.*
- *Estabilizador metálico para imágenes macro.*
- *Monitor de al menos 27 pulgadas.*
- *Autofocus para captura tanto en dermatoscopia como en fotografía clínica macro.*
- *Control de software desde la cámara de dermatoscopia.*
- *Tapete de posicionamiento.*
- *Tubo cónico para lesiones interdigitales.*
- *Cámara de vídeo para dermatoscopia en tiempo real a 30 fps a alta resolución.*

El apartado 6 del PPT impone, además una regla de acreditación inequívoca: el licitador debe presentar documentación técnica oficial del **fabricante** que acredite expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, siendo motivo de exclusión la falta de acreditación de cualquiera de los requisitos mínimos.

Revisada la información técnica de los equipos de dermatoscopia digital propuestos por TECNOMED 2000, S.L. (HORUS HS 800 Y HS1000), se han observado que existen los

siguientes incumplimientos de los requerimientos especificados en el pliego de características técnicas:

- **Monitor:** El PPT exige “Monitor de al menos 27 con tecnología full HD o superior”. La documentación del fabricante especifica que el equipo cuenta con un monitor de 22 pulgadas.
- **Sistema de enfoque (Autofocus):** El PPT prescribe “Cámara con enfoque automático (autofocus) para captura de imágenes tanto en dermatoscopia como en fotografía clínica macro”. Los manuales técnicos del equipo Horus indican que el módulo de autoenfoco opera en la lente macro, requiriendo la sonda dermatoscópica un ajuste manual (vía dial giratorio).
- **Control del software:** Se exige “Control de software desde la cámara de dermatoscopia”. El equipo ofertado delega la captura a un pedal y limita el control desde la sonda a la conmutación de la polarización lumínica, sin ofrecer un control integral de la interfaz de software.
- **Elementos y accesorios:** No se ha logrado hallar constancia documental de la existencia del estabilizador metálico para imágenes macro, el tubo cónico para lesiones interdigitales, ni el tapete físico de posicionamiento.

Segundo.- Analizadas las alegaciones formuladas por el interesado comprobamos que el adjudicatario incumple con características de los equipos exigida en el PPT, por lo que la empresa TECNOMED 2000, S.L., queda excluida.

Por lo anteriormente expuesto el Director Gerente, de conformidad con lo que establece el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 y demás disposiciones de aplicación y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E nº 272 de 9 de noviembre de 2017), y por la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre de 2021, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, Centro de Transfusión y en el Director-Gerente del SUMMA-112, apartado primero (B.O.C.M. núm. 222, de 17 de septiembre de 2021).

RESUELVE

Primero.- Estimar expresamente el recurso de reposición interpuesto por la empresa TECHDERMA, S.L., contra la resolución de fecha 17 de julio de 2026, por la que se adjudica a TECNOMED 2000, S.L. con C.I.F.: B81322216, acordar la anulación de la adjudicación del expediente A/SUM-012176/2026 (PAS 20/2026 HUP).

Segundo.- Alzar la suspensión del expediente de contratación.

Tercero.- Retrotracción de las actuaciones del expediente al momento anterior a la valoración de las ofertas presentadas.

Notificar la presente resolución al interesado contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.08.26 14:01

José Julián DÍAZ MELGUIZO